



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 407/SSGMO/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017), Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 463/2019, la Resolución N° 2020-108-APN-ME; el Expediente N° EX-2020- 14105188-GCABA-DGGSM y

### CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud presentada por las entidades, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ÓMNIBUS ESCOLARES TURISMO Y AFINES A.P.O.E.T.A. y ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTA DE ESCOLARES DE REPÚBLICA ARGENTINA A.T.E.R.A, ambas representativas del sector de transporte escolar;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de fecha 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, entre ellas, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto, por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, en este sentido, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en el artículo citado, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la referida medida;

Que a través de diversas Decisiones Administrativas emitidas por el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia;

Que la Ley N° 2.148 aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo Título Octavo fue denominado "Del Servicio de Escolares y Similares";

Que el Artículo 8.1.1 de dicho Código establece que "El servicio de transporte de escolares consiste en el traslado a título oneroso o gratuito de alumnos de nivel inicial, primario o medio que cursan sus estudios en colegios o escuelas de gestión pública o privada, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, con origen o destino a dichos establecimientos (...)";

Que el Decreto N° 498/GCBA/08 designó a la Subsecretaría de Transporte como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho Decreto estableció entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaria de Gestión de la Movilidad la de supervisar el funcionamiento y gestión de los registros de transporte;

Que es claro que la medida de aislamiento social resulta sumamente favorable para frenar el contagio y transmisión del virus, pero tiene como contrapartida una inevitable desaceleración de la mayoría de las actividades productivas y económicas de la Ciudad;

Que al encontrarse suspendidas las clases de los establecimientos educativos, mediante Resolución 2020-108-APN-ME, de fecha 15 de marzo de 2020, los transportes de escolares destinados a trasladar a los alumnos se encuentran imposibilitados de poder prestar servicios;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/PEN/2020 en su artículo 5° establece que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus Covid-19, el uso del servicio de transporte público de pasajeros que esté autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades exceptuadas específicamente en la normativa vigente;

Que, en este sentido se establece que el empleador o la empleadora de las actividades que autorice el Jefe de Gabinete de Ministros, como nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes;

Que, en este contexto, se ha considerado oportuno, entendiendo que es una manera de prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19) de conformidad a lo establecido por el Decreto de Necesidad



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

y Urgencia N° 1/20, autorizar el servicio de traslado de pasajeros en Transporte de Escolares, como medida necesaria en pos de ampliar y completar la capacidad del sistema de transporte de pasajeros;

Que, esta iniciativa permitirá al mismo tiempo, colaborar en la atención de un sector claramente afectado ante la falta de usuarios y, además, garantizar un traslado necesario para la logística y medidas de prevención y sanidad que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) está tomando en pos de garantizar una correcta y plena prestación de los servicios de salud de la Ciudad a todos los vecinos; Que los vehículos utilizados deberán cumplir con los recaudos de higiene y salubridad establecidos en la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que en atención a los argumentos expuestos y lo informado por la Gerencia Operativa de Taxis, Remises y Escolares mediante Informe N° IF-2020- 14113477-GCABA-DGGSM, corresponde concluir que la medida propiciada resulta apropiada, razonable y proporcionada en relación con la afectación del servicio y a la necesidad de logística de transporte que genera la pandemia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19,

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase a los servicios de Transporte de Escolares a realizar traslados de personas mayores de dieciocho años en el marco de la pandemia COVID-19, mientras dure la emergencia sanitaria declarada y/o hasta tanto lo disponga la autoridad competente.

Artículo 2°.- Instrúyase a los servicios de Transporte de Escolares a cumplimentar con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Gestión del Transporte de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad y a las cámaras representativas del sector para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Galuzzi**